

3 de Junio de 1981

**DEBE DECIR:**

Potencia contratada menor de 50 kW por potencia instalada.

**DICE:**

Tarifa N° 33  
Energía reactiva ... S/ 8.10 kWh.

**DEBE DECIR:**

Energía reactiva ... S/ 8.10 kVarh.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 063-81 EM/DGE,**

publicada el 08 de junio de 1981

**DICE:**

Tarifa N° 33  
Energía reactiva ... S/ 8.10 kWh

**DEBE DECIR:**

Energía reactiva ... S/ 8.10 KVarh

# INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

## DECLARAN "ZONA DE RESERVA TURISTICA NACIONAL" AREA QUE ABARCA NAZCA Y PALPA

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 031-81-ITI/TUR-SE**

Lima, 11 de Junio de 1981

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Sector Turismo la preservación, conservación, puesta en valor y mantenimiento de los recursos turísticos debidamente inventariados y evaluados;

Que, el "Monumental Conjunto de Figuras y Líneas Geométricas de Nazca", comprendidas en las provincias de Nazca y Palpa del departamento de Ica, constituyen un atractivo único, que por su significado histórico, arqueológico y cultural lo califican como un recurso de jerarquía internacional;

Que, los recursos mencionados están expuestos a sufrir la depredación por agentes naturales y humanos, haciéndose necesario la protección

de las áreas donde están localizadas a fin de garantizar su intangibilidad, cautelar su conservación y racional destino turístico;

Que, la declaración de reserva turística de las áreas sobre las cuales se extiende el Monumental Conjunto, posibilitará crear las condiciones necesarias para que el turismo represente un factor preponderante en el desarrollo socio-económico de la zona;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 010-81 ITI/TUR-SE de 04 de junio de 1981;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° — Declárase zona de "Reserva Turística Nacional" a la comprendida en la siguiente área geográfica del departamento de Ica:

**Provincia de Nazca**

- Distrito de Nazca
- Distrito de Changuillo
- Distrito de Ingenio

**Provincia de Palpa**

- Distrito de Palpa
- Distrito de Lipata
- Distrito de Río Grande
- Distrito de Santa Cruz

Artículo 2° — La Secretaría de Estado de Turismo y el órgano regional competente emitirán opinión sobre cualquier intervención u acción que altere el estado normal de las áreas comprendidas en la reserva, sin perjuicio de los dictámenes que les correspondan a otros órganos públicos, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese  
Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO ROTONDO MENDOZA, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

## DESIGNAN DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO "OBRA MUSEO DE ANTROPOLOGIA Y ARQUEOLOGIA"

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 032-81-ITI/TUR-DGA**

Lima, 11 de Junio de 1981

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 006-81 ITI/TUR-SE del 15 de mayo de 1981, en su artículo 3°, se crea la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial denominado "Obra Museo Nacional de Antropología y Arqueología";

Que, es necesario designar al Director Ejecutivo que tendrá a su cargo la conducción del Proyecto Especial a que se refiere el párrafo anterior;

Con la opinión favorable del Secretario de Estado de Turismo;